



I. **VISTO:** la Resolución Viceministerial N° 000155-2024-VMPCIC/MC de fecha 04 de junio de 2024, que dispone declarar nula la Resolución Directoral N° 000096-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 25 de marzo de 2024, sobre la sanción y medida correctiva impuesta contra los Sres. Elmer Rafael Abal Mory, Armando Daniel Zarate Arguedas, Walmer Elio Abal Mori y Javier Santamaria Sabino, y;

II. **CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

- 2.1 Mediante Resolución Directoral Nacional N° 251/INC de fecha 27 de marzo de 2002, se declaró como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a la Zona Arqueológica Pampa de Flores, ubicada en la margen izquierda del río Lurín, distrito de Pachacamác, provincia y departamento de Lima; resolución que fue modificada mediante Resolución Directoral Nacional N° 1117/INC de fecha 06 de agosto de 2009, que varió la clasificación del bien cultural, por la de "Zona Arqueológica Monumental", aprobando, además, su expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), que dividió el bien cultural en dos sectores "Sector A" y "Sector B". Cabe indicar que el referido bien cultural (Sectores A y B), se encuentra inscrito en la Partida N° 11069102 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Zona Registral N° IX-Sede Lima.
- 2.2 Mediante Resolución Directoral N° 000030-2023-DCS/MC (**en adelante, RD de PAS**) de fecha 12 de abril de 2023, rectificadora mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGDP-VMPCIC/MC, la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra los Sres. ELMER RAFAEL ABAL MORY, ARMANDO DANIEL ZARATE ARGUEDAS, WALMER ELIO ABAL MORI y JAVIER SANTAMARIA SABINO, por ser los presuntos responsables de haber ejecutado una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en la Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores, ubicada en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima. Dicha obra consistió en la construcción de estructuras de material noble, en la excavación y remoción del terreno con maquinaria pesada, en la instalación de un cerco de palos y alambres de púas (longitud aproximada de 290 metros), en el asentamiento de estructuras precarias, en la instalación de una tranquera de metal, en el sembrío de plantas, la colocación de tanques de agua y materiales apilados, todo ello dentro del área que conforma la delimitación de Z.A.M Pampa de Flores.
- 2.3 Mediante Carta N° 000111-2023-DCS/MCy Carta N° 000108-2023-DCS/MC, se notificó a los Sres. Walmer Elio Abal Mori y Elmer Rafael Abal Mory, la RD de PAS y los documentos que la sustentan, siendo notificados, respectivamente, en sus domicilios reales, el 28 de abril de 2023.
- 2.4 Mediante Carta N° 000112-2023-DCS/MC y Carta N° 000113-2023-DCS/MC, se remitió a los Sres. Javier Santamaria Sabino y Armando Daniel Zarate Arguedas, la RD de PAS y los documentos que la sustentan, siendo notificados, respectivamente, el 25 de julio de 2023 y el 27 de abril de 2023.



- 2.5 Mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 19 de enero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural (**en adelante, la DGDP**), dispuso ampliar por tres meses, el plazo para resolver el PAS instaurado contra los administrados Armando Daniel Zarate Arguedas, Walmer Elio Abal Mori y Elmer Rafael Abal Mory, así como rectificar, con efecto retroactivo, un error material cometido por el órgano instructor, respecto al nombre de uno de los administrados.
- 2.6 Mediante Cartas N° 000046-2024-DGDP-VMPCIC/MC, 000047-2024-DGDP-VMPCIC/MC, 000048-2024-DGDP-VMPCIC/MC y 000049-2024-DGDP-VMPCIC/MC, la DGDP remitió a los Sres. Elmer Rafael Abal Mory, Walmer Elio Abal Mori, Armando Daniel Zarate Arguedas y Javier Santamaria Sabino, la Resolución Directoral N° 000013-2024-DGDP-VMPCIC/MC, así como el Informe Final de Instrucción y el Informe Pericial. Estos documentos les fueron notificados, respectivamente, el 22, 23 y 24 de enero de 2024.
- 2.7 Mediante Resolución Directoral N° 000096-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 25 de marzo de 2024, la DGDP impuso, de forma solidaria, sanción de multa ascendente a 5.4 UIT y medidas correctivas, contra los administrados.
- 2.8 Mediante Expediente N° 0055572-2024, de fecha 23 de abril de 2024, EL Sr. Elmer Rafael Abal Mory, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000096-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.9 Mediante Resolución Viceministerial N° 000155-2024-VMPCIC/MC de fecha 04 de junio de 2024, la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, dispone "**Declarar NULA la Resolución Directoral N° 000096-2024-DGDP-VMPCIC/MC y retrotraer el procedimiento sancionador a efecto que la autoridad de primera instancia vuelva a pronunciarse**".
- 2.10 Mediante Oficio N° 001172-2024-OACGD-SG/MC de fecha 04 de junio de 2024, se notificó al Sr. Elmer Rafael Abal Mory, la Resolución Viceministerial N° 000155-2024-VMPCIC/MC.

## DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- 2.11 El procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin tramitar previamente el procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.
- 2.12 Que, en atención a ello, de la revisión de la Resolución Viceministerial N° 000155-2024-VMPCIC/MC de fecha 04 de junio de 2024, se advierte que la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declaró nula la Resolución Directoral N° Resolución Directoral N° 000096-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 25 de marzo de 2024, que impuso sanción de multa y medidas correctivas contra los administrados ELMER RAFAEL ABAL MORY, ARMANDO DANIEL ZARATE ARGUEDAS, WALMER ELIO ABAL MORI y JAVIER SANTAMARIA SABINO y, asimismo, dispuso retrotraer el procedimiento a la etapa resolutive a fin de que la DGDP se pronuncie sobre su responsabilidad en la infracción que les fue imputada.



- 2.13 Que, al respecto, se debe tener en cuenta que la Resolución Directoral N° 000030-2023-DCS/MC de fecha 12 de abril de 2023, mediante la cual se instauró el procedimiento sancionador contra los administrados (imputación de cargos), les fue notificada el 27 y 28 de abril de 2023 y el 25 de julio de 2023, respectivamente. Mientras que mediante la Resolución Directoral N° 000013-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 19 de enero de 2024, la DGDP dispuso ampliar el plazo para resolver dicho procedimiento, por tres meses más, respecto a los administrados Armando Daniel Zarate Arguedas, Walmer Elio Abal Mori y Elmer Rafael Abal Mory.
- 2.14 Que, en relación a lo expuesto, se debe tener en cuenta que, los numerales 1, 2 y 4 del Art. 259 del TUO de la LPAG, establecen, respectivamente, que: ***"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento"; "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo" y que "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador"***.
- 2.15 Que, considerando que la sanción impuesta por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, fue declarada nula, se entiende que este despacho, a la fecha, no habría emitido el acto resolutorio pertinente, correspondiendo evaluar su procedencia.
- 2.16 Que, en ese sentido, de conformidad con el marco normativo señalado y considerando que la notificación de la resolución que inició el procedimiento contra los administrados Armando Daniel Zarate Arguedas, Walmer Elio Abal Mori y Elmer Rafael Abal Mory, les fue notificada, respectivamente, el 27 y 28 de abril de 2023, se advierte que, desde dicha fecha, la DGDP tenía un plazo de nueve meses para resolver el procedimiento instaurado contra ellos; plazo que vencía en un principio el 27 y 28 de enero de 2024, sin embargo, éste fue ampliado por tres meses más, por lo que el plazo definitivo para resolver el procedimiento contra dichos administrados vencía el 27 y 28 de abril de 2024. Asimismo, cabe indicar que, respecto al administrado Javier Santamaria Sabino, se advierte que la notificación de la resolución que le instauró el procedimiento, le fue notificada el 25 de julio de 2023, por lo que la DGDP tenía hasta el 25 de abril de 2024, para resolver el procedimiento, esto último considerando que dicho plazo no fue ampliado frente a dicho administrado.
- 2.17 Que, de acuerdo a lo señalado, se tiene que, a la fecha, el plazo para resolver el presente procedimiento sancionador ha vencido, no pudiendo la DGDP emitir un nuevo pronunciamiento sobre la responsabilidad o no de los administrados en la infracción que les fue imputada en la Resolución Directoral N° 000030-2023-DCS/MC. Por lo que, corresponde declarar la caducidad del referido procedimiento, sin perjuicio de que la Dirección de Control y Supervisión (órgano instructor), evalúe la apertura de un nuevo procedimiento sancionador contra los administrados, en caso la infracción no hubiera prescrito y no se haya configurado ninguna causal de eximente de responsabilidad.

### III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000030-2023-DCS/MC de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

fecha 12 de abril de 2023, contra los Sres. ELMER RAFAEL ABAL MORY, ARMANDO DANIEL ZARATE ARGUEDAS, WALMER ELIO ABAL MORI y JAVIER SANTAMARIA SABINO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir a la Dirección de Control y Supervisión (órgano instructor), el expediente administrativo, a fin de que evalúe la apertura de un nuevo procedimiento sancionador, en caso la infracción advertida no hubiera prescrito y no se haya configurado, a la fecha, ninguna causal de eximente de responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar a los administrados la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL